

## **UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOO**

### **REGLAMENTO DE CREDITO**

El Consejo de Administración de la UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOO, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 7º, numeral 7.1 del Estatuto vigente y en desarrollo de su objeto social detallado en el Artículo 7º que la faculta para desarrollar actividades especializadas, siendo una de ellas la sección de crédito, propendiendo principalmente a satisfacer necesidades de los asociados y sus familias,

#### **ACUERDA**

Establecer el presente reglamento que contempla las diferentes líneas de crédito de la Cooperativa, con la correspondiente definición de tasas, cuantías, plazos, garantías, requisitos y condiciones, así como también para crear líneas de crédito en planes especiales de financiación cuando las circunstancias económicas, sociales y de mercado lo permitan o cuando a criterio de este organismo y de acuerdo a estudios, análisis e informes presentados por la Administración y por el Comité de Crédito lo justifiquen, en cuyos casos es potestativo de este organismo solicitar modificación al presente reglamento, en documento que forma parte integral del mismo. En todo caso se deberá elevar en Acta de Consejo de Administración en la cual se detalle en forma amplia y suficiente las modificaciones y condiciones aprobadas.

El Consejo de Administración nombrará un Comité de Crédito de acuerdo al Estatuto vigente, el cual se soportará para su gestión en el informe financiero de Gerencia, reglamentado en el presente documento. Las funciones, atribuciones, competencias, incompatibilidades y demás aspectos atinentes a los diferentes estamentos de aprobación de crédito de la Cooperativa quedan definidos en el presente reglamento.

UNIDACOO deberá ajustar los reglamentos y los procedimientos de acuerdo a la normatividad externa que en materia de crédito, cartera y aportes sociales, expidan los entes de control y que son responsables por el cumplimiento de los mismos: El Consejo de Administración, El Comité de Crédito, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y la Gerencia.

### **CAPITULO I**

#### **POLÍTICAS GENERALES**

##### **SECCIÓN DE CRÉDITO**

**ARTICULO 1.** A través de esta sección la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar la capitalización permanente mediante el pago oportuno de los aportes sociales.
2. Prestar el servicio de crédito a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria u otras, las cuales se especifican en el punto de Garantías para las diferentes líneas de crédito y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.
3. Servir de intermediaria con otras entidades y realizar cualquiera otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes, manteniendo los principios cooperativos permitidos por los estatutos vigentes en beneficio del asociado.

##### **ARTICULO 2. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

Tendrán derecho a gozar de este servicio, quienes tengan la condición de asociados en los términos del Artículo 9 y 10 del Estatuto Social.

### **ARTICULO 3. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**

La gerencia estudiará y decidirá sobre todas las solicitudes hasta un monto máximo de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia o hasta el ciento por ciento (100%) de los aportes del asociado, por operación.

El comité de Crédito estudiará y decidirá sobre todas las solicitudes de crédito de los asociados cuyo monto supere las atribuciones asignadas al Gerente.

El Consejo de Administración estudiará y decidirá todas aquellas solicitudes que excedan las atribuciones asignadas al comité de crédito y a la gerencia.

El consejo de administración estudiara y decidirá todas las solicitudes de crédito que realicen los directivos y el personal administrativo de la cooperativa.

### **ARTICULO 4. PROHIBICIONES**

Los asociados no podrán variar el destino de los créditos, desmejorar las garantías otorgadas, cancelar total o parcialmente las obligaciones mediante el cruce de aportes, ni disminuir los aportes mensuales por debajo del mínimo establecido mientras tengan saldo de créditos vigentes. Es importante tener en cuenta que el cruce de aportes solo opera cuando se pierde la calidad de asociado.

Para todas las líneas de crédito contempladas en este reglamento, se requerirá que los asociados presenten las garantías según la línea, el monto solicitado, la naturaleza del crédito, solvencia patrimonial y de ingresos, moralidad y trayectoria en créditos.

Por ningún motivo se efectuarán desembolsos de créditos aprobados sin estar previamente firmados por el deudor y codeudores el pagaré, la libranza y constituidas legalmente y/o registradas las garantías exigidas en la aprobación.

UNIDACOOOP se abstendrá de decidir sobre solicitudes de crédito de asociados que se encuentren en mora en la atención directa o como codeudores de créditos desembolsados con anterioridad, en el pago de aportes o en el pago de cualquier cuenta por cobrar originada en la prestación de servicios ofrecidos por UNIDACOOOP.

UNIDACOOOP se reserva el derecho de supervisar el uso dado por los asociados al crédito desembolsado, mediante visitas de inspección en coordinación con la Junta de Vigilancia en ejercicio del control social, o de solicitar información adicional pertinente.

De todos y cada uno de los créditos aprobados por el Consejo de Administración y Comité de Crédito de la Cooperativa se dejará constancia en Acta de la reunión respectiva en la que conste la fecha de aprobación, nombre del asociado, línea de crédito y monto aprobado, garantías solicitadas, observaciones y firma de los miembros y funcionarios que actúan en la respectiva reunión.

Unidacooop se reserva el derecho a hacer efectiva la cláusula aceleratoria respecto de los créditos para estudio, vivienda y productivo cuando se les dé destinación diferente.

## **CAPITULO II**

### **TASAS DE COLOCACIÓN**

#### **ARTICULO 5. INTERES CORRIENTE**

La aplicación del interés remuneratorio a los créditos otorgados por UNIDACOOOP se efectuará sobre mensualidades vencidas y estará sujeto a: 1) Las tasas que para cada línea se encuentren

estipuladas en el Reglamento o en el Acta que las modificó, al momento del otorgamiento del crédito o las que se determinen cuando existan planes especiales de financiación aprobados por el Consejo de Administración. 2) La variación que de acuerdo a las condiciones financieras y económicas de la Cooperativa determine el Consejo de Administración. 3) Las condiciones del mercado.

#### **ARTICULO 6. LIMITE DE USURA**

En todo caso el interés remuneratorio no podrá superar el límite establecido por los organismos gubernamentales certificado en forma trimestral a través de la Superintendencia financiera, el organismo que en su momento delegue el Gobierno Nacional.

En caso que el interés certificado para cada mes supere a los contemplados en el reglamento interno, UNIDACOOOP podrá aplicar las tasas fijadas en el presente reglamento para cada línea de crédito o las aprobadas en su momento. Si por el contrario el interés bancario se ubica por debajo de las tasas internas de UNIDACOOOP, ésta deberá ajustar automáticamente la aplicación de las tasas hasta el tope máximo certificado por la Superintendencia Bancaria o el organismo que para tal fin delegue en su momento el Gobierno Nacional.

#### **ARTICULO 7. INTERESES MORATORIOS**

La aplicación de los intereses moratorios se liquidara a tasa máxima permitida o límite fijado por la Superintendencia financiera de Colombia.

### **CAPITULO III**

#### **ENDEUDAMIENTO POR ASOCIADO**

#### **ARTICULO 8. RELACION APORTES CREDITO**

Todo asociado podrá acceder a créditos de consumo en conjunto, incluida la operación solicitada, hasta cinco (5) veces los aportes sociales de inmediato, y después de dos (2) años en adelante hasta ocho (8) veces según capacidad de pago a **excepción de los créditos para vivienda**, uniprima, univacaciones.

En los créditos de uniprima, univacaciones solo se podrá prestar hasta el valor que certifique el departamento de nómina de la empresa empleadora, y hasta el 50% de la prestación social a adelantar.

Ningún asociado podrá contabilizar dos créditos por la misma línea.

Ningún asociado podrá acceder a un nuevo crédito si no ha cancelado mínimo el cincuenta, (50%) del préstamo anterior y el 25% del plazo inicial cuando es su primer crédito. exceptuando los créditos por aportes.

#### **ARTICULO 9. CAPACIDAD DE PAGO**

La capacidad de pago que puede comprometer el asociado será hasta del cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos mensuales para todos los créditos, incluida la cuota mensual del crédito solicitado y los aportes y servicios a UNIDACOOOP.

Los asociados con vínculo laboral que demuestren otros ingresos permanentes, confiables y soportados con documentos adicionales a los laborales, serán tenidos en cuenta para la decisión del crédito Sin embargo, queda a criterio del Consejo de Administración, del Comité de Crédito o de la Gerencia aceptar los soportes de ingresos adicionales, siempre y cuando el monto límite de aceptación de los mismos no supere el cincuenta por ciento (50%).

## **ARTICULO 10. REPORTES**

Se reportarán a las respectivas pagadurías de las empresas con las cuales la Cooperativa tenga convenio de descuentos por nómina, los descuentos de créditos aprobados, desembolsados, contabilizados y reportados por UNIDACCOOP y que consten en la respectiva libranza u orden de descuento debidamente suscrita por el asociado con vinculación laboral. Los créditos otorgados con base en ingresos diferentes a salarios, deberán recaudarse mediante el pago directo del asociado en las oficinas de UNIDACCOOP, o consignación en cuenta corriente o de ahorros a favor de la Cooperativa. Necesariamente el solicitante y los codeudores que tengan vínculo laboral actual deberán firmar libranza para un eventual descuento futuro por nómina.

## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITOS**

#### **ARTICULO 11. TRAMITE DE CRÉDITO**

Los asociados deberán presentar las solicitudes de crédito en formularios que para tal fin suministrará UNIDACCOOP. Toda solicitud de crédito deberá contener como mínimo la siguiente información, la cual deberá estar totalmente diligenciada para darle el trámite correspondiente:

#### **ARTICULO 12. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL**

- Datos personales del solicitante y codeudores
- Monto y destinación del crédito
- Datos de pagaduría y cartera de las entidades que originan vínculo común por descuentos de nómina debidamente refrendados con firma y sellos correspondientes
- Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago, si es mensual y de los (3) si es quincenal.
- Fotocopia del último recibo de servicios públicos.
- Para el caso de los asociados que cancelan por caja las cartas laborales y certificados de contador público tendrán vigencia de un año a partir de su expedición.

Los cuales deben estar debidamente soportados con extractos de pagos laborales, honorarios relacionados con certificados de ingresos y retenciones, declaraciones de renta y/o extractos de cuentas bancarias con movimientos acordes con el crédito solicitado y balances comerciales de ser necesarios.

#### **ARTICULO 13. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE CREDITO PERSONA JURIDICA**

Las personas jurídicas para acceder a líneas de crédito, deberán acreditar una actividad empresarial mínima de seis (06) meses a partir de su constitución.

- Certificado de existencia y representación legal, emitida por la Cámara de Comercio, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- Registro Único Tributario, expedido por la DIAN actualizado.
- Acta de la Junta Directiva que aprueba el monto del crédito a solicitar, especificando su destino y su financiamiento.
- Estados financieros de los tres últimos meses anteriores a la solicitud.

#### **ARTICULO 14. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD**

Para asociados con o sin vínculo laboral, se adjuntarán los debidos soportes sobre los ingresos periódicos recibidos y por recibir, los que demuestren la propiedad sobre bienes inmuebles, vehículos, y los demás documentos que se requieran para establecer la solvencia económica y moralidad del solicitante y/o codeudores, los cuales deben estar debidamente soportados con extractos de pagos laborales, honorarios relacionados con certificados de ingresos y retenciones, declaraciones de renta y/o extractos de cuentas bancarias con movimientos acordes con el crédito solicitado y balances comerciales de ser necesarios.

- Documentos anexos que ameritan la modalidad del crédito solicitado.
- Las solicitudes de crédito deben estar debidamente firmadas por el solicitante y codeudores.

#### **ARTICULO 15. VERIFICACION Y CONFORMIDAD DE LA SOLICITUD DE CREDITO**

- Las solicitudes de crédito serán analizadas en primera instancia por la Gerencia, con base en los topes por línea, capacidad de pago, relación aporte-crédito, garantía suficiente, tiempo de asociación y requisitos para la línea.
- Todas las referencias contenidas en el presente reglamento respecto al análisis de la capacidad de pago y otorgamiento de garantías que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.
- El área de crédito solo procederá a radicar con número y fecha, las solicitudes de crédito que se reciban totalmente diligenciadas y soportadas con los documentos correspondientes según la línea a utilizar.

#### **ARTICULO 16. DE LAS REUNIONES DEL COMITE**

El Comité de Crédito atenderá en cada reunión aquellas solicitudes de crédito que hayan sido radicadas y estén completamente diligenciadas. Serán presentadas las solicitudes que hayan sido previamente estudiadas y soportadas con la respectiva recomendación por parte de la Gerencia. Las solicitudes de crédito que presenten falsedad o engaño en la documentación ó en los certificados que se anexan, serán informadas al Consejo de Administración para que se apliquen las sanciones disciplinarias y las que amerite el caso.

- Para las decisiones de las solicitudes de crédito, el Comité se reunirá por convocatoria de la gerencia cuando las circunstancias lo amerite. en la fecha y hora que considere la gerencia.

#### **ARTICULO 17. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Las decisiones sobre solicitudes de crédito de competencia del consejo de administración, se tomaran previa recomendación del comité de crédito. Si existieren crédito de atribuciones del consejo cuyo desembolso se requiere de manera urgente, se podrá realizar la aprobación mediante reunión extraordinaria de consejo virtual, la cual consistirá en recibir todos los datos por correo electrónico para analizarlos, aprobar o negar, de acuerdo a la respuesta que se dé de parte de los consejeros por la misma vía dichos créditos se aprobaran con 6 votos de los miembros con derecho a voto, de esta reunión se levantara acta virtual con las respuestas de los correos como soporte.

Los consejeros consultados deben estar hábiles para votar.

## **CAPITULO V**

### **AMORTIZACIÓN DE LOS CREDITOS**

#### **ARTICULO 18. FORMAS DE AMORTIZACIÓN**

La amortización de los préstamos a los asociados se efectuará:

- En cuotas decadales, quincenales o mensuales de acuerdo a la modalidad de pago por nómina que tenga establecida la empresa que origina el vínculo común de asociación, sus filiales o las empresas con las cuales UNIDACOOOP haya realizado convenios de descuento por nómina con empleados regulares, pensionados o jubilados.
- En cuotas mensuales, para los asociados sin vínculo laboral quienes cancelaran directamente por caja en las oficinas de la Cooperativa, o mediante consignación directa en cuenta bancaria especial designada, que maneje la Cooperativa en una entidad financiera bancaria.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán pactarse cuotas extras semestrales al momento de diligenciar la solicitud hasta por los topes establecidos en las líneas de crédito, las cuales quedarán plasmadas en los respectivos planes de pago, con aquellos asociados que con vínculo laboral, certifiquen primas ordinarias y extraordinarias

Los créditos para pagar el 100% con las vacaciones y/o primas solo se otorgarán durante el último trimestre, antes del pago de las primas o vacaciones y hasta por un valor de \$3.000.000. El Consejo de Administración evaluará aquellos casos excepcionales sobre la base del informe que presente la gerencia.

#### **ARTICULO 19. PREPAGOS PARCIALES**

En caso de prepagos parciales, el asociado podrá elegir:

- a) Si el monto abonado cubre el valor adelantado de una o varias cuotas pactadas
- b) Si el monto abonado disminuye el plazo pactado
- c) Si el monto abonado disminuye la cuota a pagar

En todo caso el asociado deberá manifestarlo a través de forma escrita en señal de aceptación de las nuevas condiciones, sin necesidad de cambio del pagaré de la operación objeto del abono extra.

#### **ARTICULO 20. ABONOS POR FUERA DE NOMINA**

Los pagos ordinarios o extraordinarios efectuados por los asociados con o sin vínculo laboral que sean cancelados con cheque, bien por caja o mediante consignación, serán aplicados una vez sea confirmado el canje por la entidad respectiva. De igual manera si los abonos se efectúan a través de transferencias, los valores se aplicarán una vez obtenido el correspondiente comprobante que certifique la transacción; en caso de devolución de un cheque se aplicara lo dispuesto en el código de comercio para tal fin.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS GARANTÍAS**

#### **ARTICULO 21. GARANTIA PERSONAL**

Sin excepción, todos los créditos otorgados serán garantizados mediante pagaré suscrito por el asociado, incluso cuando el nivel de sus aportes cubra el total de las obligaciones a su cargo

Los asociados podrán acceder a créditos con base en la diferencia entre aportes y crédito de la siguiente manera:

- a) Hasta el 95% del monto de los aportes, sin codeudor solidario, solo capacidad de pago.
- b) Hasta un salario mínimo mensual por encima de los aportes, para aquellos asociados con antigüedad de un (1) año en adelante que dentro de los últimos tres (3) meses no hayan registrado mora, no se pedirá codeudor.
- c) Hasta ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, con la firma de un (1) codeudor solidario.
- d) Después de ocho (8) y hasta (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, con la firma de dos (2) codeudores solidarios.
- e) Después de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia garantía real de bienes inmuebles.

Parágrafo:

-La instancia de aprobación podrá exigir codeudores solidarios adicionales en casos en los que considere mejorar las garantías ofrecidas.

No podrá haber dos (2) codeudores solidarios independientes en un mismo crédito.

#### **ARTICULO 22: GARANTIAS PARA PENSIONADOS Y/O JUBILADOS**

Los asociados podrán acceder a créditos con base en la diferencia entre aportes y crédito de la siguiente manera:

- A) Hasta ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, sin codeudor solidario.
- d) (después de (8) y hasta (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, con la firma de un (1) codeudor solidario.
- e) De quince (15) a (25) salarios mínimos con dos (2) codeudores solidarios

#### **ARTICULO 23: CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO**

A partir de la Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, UNIDACOOOP deberá obtener información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga al momento de efectuar el correspondiente estudio de crédito. No obstante y de acuerdo con dicha Resolución, podrán exceptuarse de la consulta a centrales de riesgo las operaciones activas de crédito hasta el monto de los aportes sociales.

#### **ARTICULO 24. CONDICIONES DE GARANTIA DE ASOCIADOS SIN VÍNCULO LABORAL**

Los codeudores solidarios presentados por el asociado deudor directo deberán demostrar su solvencia económica mediante presentación de documentos soporte de sus bienes patrimoniales (bienes raíces, negocios comerciales en funcionamiento, vehículos, participaciones en sociedades, etc.), así como también demostrar la procedencia de sus ingresos permanentes.

Verificación de garantía: el deudor y codeudor deben autorizar al representante legal de la cooperativa para solicitar información actualizada sobre su situación de ingresos. Se puede verificar cada dos o tres meses, con cada crédito.

La gerencia debe presentar el respectivo informe de la verificación posterior de las garantías al Comité de crédito para su análisis.

#### **ARTICULO 25. GARANTIA REAL**

Para los efectos de este reglamento, se consideran garantías reales aquellas garantías representadas en los aportes sociales del solicitante, hipotecas de primer grado en inmuebles, endoso de CDTs de entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia.

#### **ARTICULO 26. MARGENES DE COBERTURA**

Los márgenes de cobertura de las garantías reales serán las siguientes:

- a) Aportes Sociales: hasta el ciento por ciento (100%), excepto si se presentan pérdidas acumuladas o del ejercicio y dependiendo del mercado.
- b) Hipotecas: Hasta el setenta por ciento (70%) de su avalúo comercial, cuando se trate de bienes urbanos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de su avalúo comercial cuando se trate de bienes rurales.
- c) Endoso de CDTs expedidos por Entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia: hasta el noventa por ciento (90%).

En el evento que algún asociado ofrezca como Garantía Real activos diferentes a los indicados en este capítulo, el Consejo de Administración podrá aceptarlos con base en su comerciabilidad y definirá la cobertura de las mismas.

A criterio del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, se podrán tener en cuenta y exigir otras garantías no señaladas en el presente reglamento.

UNIDACOOOP se abstendrá de contabilizar créditos si encuentra deficiencias en la titulación de las garantías que los respalden.

#### **ARTICULO 27. AVALUOS DE BIENES OFRECIDOS EN GARANTIA**

Los avalúos comerciales de los bienes ofrecidos en garantía serán ordenados directamente por UNIDACOOOP y deben efectuarse por entidades especializadas. Si existieren avalúos ya realizados, podrán ser aceptados si estos fueron realizados con un plazo no mayor a seis (6) meses, previo concepto favorable de la instancia de aprobación. El avalúo será cancelado por el asociado y su presentación no implica aprobación del crédito.

#### **ARTICULO 28. ESTUDIO Y CONFORMIDAD DE TITULOS**

La instancia de aprobación podrá exigir para su revisión, el correspondiente estudio de títulos de los bienes ofrecidos en garantía por los asociados. Toda garantía Real (prendaria – hipotecaria) que se encuentre vigente deberá estar asegurada contra todo riesgo por una compañía de seguros legalmente constituida y de reconocida respetabilidad, el cual tendrá como único beneficiario a UNIDACOOOP, De igual forma es de obligatoriedad para el deudor la renovación anual de dicha póliza de seguros durante todo el tiempo estipulado para el crédito. El costo de este seguro correrá por cuenta del beneficiario del crédito. El asociado deberá entregar documento original respectivo a UNIDACOOOP para su control. El incumplimiento conllevará a unidacoop a tramitar dicho seguro y su costo con cargo al asociado.



## **ARTICULO 29. SOLIDARIDAD POR DEUDAS CONTRAIDAS CON UNIDACOOOP**

Los codeudores serán solidarios mancomunadamente con el asociado en el pago de los préstamos. UNIDACOOOP, en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la deuda a uno cualquiera de los codeudores o a todos proporcionalmente y su aplicación se efectuará bajo los parámetros contemplados en la respectiva línea de crédito.

Con el fin de facilitar el soporte probatorio a los codeudores en la recuperación de los dineros cargados a su nombre, UNIDACOOOP expedirá la respectiva certificación de dichos valores, suministrando los datos que indiquen claramente por cuenta de quien se está efectuando cada uno de los pagos. Dicha certificación servirá de soporte y prueba a los codeudores para repetir contra el deudor o deudores directos en forma judicial o extrajudicial.

## **CAPITULO VII**

### **INFORMACION PARA EL ASOCIADO**

#### **ARTICULO 30. DATOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA ESTUDIO Y SOPORTE DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS**

UNIDACOOOP estudiará y otorgará créditos a los asociados, de acuerdo con los parámetros definidos en la Circular Básica Jurídica de 2015 de la Supersolidaria, y de las normas posteriores que la modifiquen, adicionen o aclaren y que en particular determinan lo siguiente:

- Monto del Crédito.
- Tasa interés nominal y anual con sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales: Remuneratoria y Moratoria.
- Plazos de amortización, incluyendo períodos muertos si los hubiere, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota: Fija, variable, otras.
- Forma de pago: Descuento por nómina, pago por caja.
- Periodicidad en el pago de capital e intereses: Vencida o anticipada.
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.

Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

## **CAPITULO VIII**

### **CRITERIOS MÍNIMOS LEGALES PROVENIENTES DEL DEUDOR PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.**

#### **ARTICULO 31. CRITERIOS EXIGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS**

- Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor y flujo de caja del proyecto a financiar.

- Solvencia del deudor: Nivel de endeudamiento, calidad de composición de activos, pasivos y patrimonio.
- Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías, capacidad de enajenación de las mismas.

## **CAPITULO IX**

### **ESTAMENTOS DE APROBACIÓN – CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

#### **ARTICULO 32. DE LA GERENCIA**

Estarán a cargo de la gerencia, de acuerdo con los límites aprobados en el presente reglamento las siguientes funciones y atribuciones:

1. Decepcionar a través del analista de crédito las solicitudes que presenten los asociados.
2. Analizar los datos del asociado y efectuar el análisis financiero pertinente, teniendo en cuenta fecha de vinculación a la Cooperativa, tipo de contrato, capacidad de descuentos, niveles de endeudamiento, garantías ofrecidas, topes establecidos en el presente reglamento y todos los aspectos que considere conveniente para la aprobación y/o su revisión a la instancia de aprobación correspondiente.
3. Efectuar revisión preliminar de las garantías ofrecidas: Pagaré, pignoración de cesantías (para créditos de vivienda y educación), codeudores y análisis de estudio de títulos de los bienes ofrecidos.
4. Realizar visitas de inspección a los bienes ofrecidos en garantía.
5. Emitir un concepto de cada una de las solicitudes y presentarlas para su estudio al Comité de Crédito.
6. Negar, aplazar o aprobar créditos solicitados hasta por ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia o hasta el monto de sus aportes por operación.
7. Las que le sean delegadas por el Consejo de Administración en el desarrollo de las operaciones de la UNIDACOOOP.
8. Informar al Consejo de Administración, las actualizaciones y modificaciones que en materia de crédito, dicten los organismos de control.
9. Informar a los asociados a través de los diferentes medios, las actualizaciones y modificaciones que en materia de crédito apruebe el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 33. DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros del Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente por el consejo de administración, en caso de ausencia temporal de uno de los miembros del comité de crédito, será suplido por el secretario del consejo de administración.

##### **ARTICULO 33-1. Funciones y Atribuciones**

El Comité de crédito en única instancia tendrá a su cargo el estudio y aprobación de los créditos que soliciten los asociados de UNIDACOOOP y que sean presentados por la Gerencia para su aprobación, en una cuantía entre los ocho (8) y hasta los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, para las líneas de crédito Educativo, para adquisición

de vivienda o terreno, construcción en inmueble propio, reparaciones o mejoramientos locativos que se desarrollen en un inmueble del asociado o su familia, Ordinario, Libre inversión, orden al Comercio, Víveres, Popular y crédito unificado. Para aquellos créditos que por circunstancias especiales, el comité de crédito recomiende ser revisados, aprobados o negados estos serán remitidos al consejo de administración quien actuara como segunda instancia.

El Comité de Crédito podrá otorgar préstamos en sus diferentes líneas siempre que se encuentren dentro de las normas establecidas para cada una de ellas en el presente reglamento y las que se estipulen por parte del Consejo de Administración en condiciones especiales en la prestación del servicio de crédito.

Este comité actuará bajo la dirección y reglamentación que sobre políticas crediticias fije el Consejo de Administración. Las solicitudes de crédito por cuantías superiores a las establecidas en cada línea, serán sometidas a estudio y aprobación del Consejo de Administración.

De igual manera podrá sugerir la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez producto de operaciones efectuadas con recursos propios o externos y exista la demanda de los mismos, los cuales serán creados para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Contrario a lo anterior podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan. En todo caso tales determinaciones serán aprobadas por el Consejo de Administración, quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedará plasmada en acta.

#### **ARTICULO 33-2. Reuniones del Comité**

El Comité de Crédito se reunirá cuando sea necesario previa citación de la gerencia. Constituirá quórum la asistencia como mínimo de dos de sus miembros y cada crédito deberá ser aprobado y firmado por mayoría. El Comité deberá analizar y aprobar o negar las solicitudes de crédito de los asociados presentadas por la Gerencia, para lo cual deberá vigilar en forma estricta el cumplimiento a las normas que se encuentren estipuladas en el presente reglamento y las que por ajuste a la normatividad vigente en materia de crédito dicten las autoridades competentes y el Consejo de Administración apruebe incorporar a los reglamentos. De las reuniones se levantará un Acta que se conservará en archivo independiente del Comité y efectuará un informe mensual de la gestión realizada. Podrán asistir a las reuniones del Comité, el gerente, el secretario del Consejo de Administración y un integrante de la Junta de Vigilancia.

#### **ARTICULO 33-3. Otras Funciones**

- Efectuar reuniones periódicas que abarquen temas que permitan actualizar, sugerir y aprobar planes tendientes a mejorar el nivel de vida de los asociados y sus familias a través de líneas de crédito creadas para tal fin. De dichas reuniones se levantará un acta.
- Efectuar por iniciativa propia, por recomendación del Consejo de Administración o de la Gerencia, visitas periódicas a los inmuebles objeto de las garantías de los créditos de la cual se levantará un acta que contenga la información necesaria que facilite la comprobación de la inversión para la cual se aprobó el préstamo. Esta actividad es independiente de la función que efectúe la Junta de Vigilancia en ejercicio y cumplimiento del control social.
- Determinar la tasa máxima de mora la cual no podrá ser superior a la tasa máxima de usura establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para estos efectos se cobrará el doble de la tasa de interés corriente de la correspondiente línea de crédito.
- Presentar al Consejo de Administración los créditos que por su cuantía o condiciones especiales sobrepasen los límites autorizados por este Organismo.

### **CAPITULO X**

## **INCOMPATIBILIDADES**

### **ARTICULO 34. INCOMPATIBILIDADES**

No podrán ser codeudores de créditos entre sí ni con asociados, los miembros del Consejo de Administración, Comités, junta de Vigilancia, y los empleados de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando en una reunión de Consejo se presente una solicitud de crédito de uno de sus miembros encontrándose presente, el mismo se abstendrá de participar retirándose de la reunión mientras se toma la decisión al respecto.

## **CAPITULO XI**

### **REESTRUCTURACION DE CREDITOS**

#### **ARTICULO 35. REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES VENCIDAS**

Las reestructuraciones de obligaciones vencidas serán atendidas por el Consejo de Administración y el Comité de Crédito dentro de la órbita de sus atribuciones, quienes determinarán las condiciones financieras y garantías del crédito reestructurado.

Para el caso de reestructuración de los créditos vencidos la tasa será de (0.04) puntos sobre la tasa vigente del crédito ordinario, para este caso el asociado no tendrá derecho a acceder a créditos hasta tanto no cancele el 50% de la reestructuración.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS LINEAS DE CREDITO**

#### **ARTICULO 36. ORIGEN DE LAS LINEAS DE CREDITO**

El Consejo de Administración creará o suprimirá transitoriamente una o varias líneas según las necesidades de los Asociados y/o de las condiciones financieras de la Cooperativa. Así mismo, el Consejo de Administración podrá modificar las condiciones financieras de las líneas de crédito cuando las circunstancias así lo ameriten.

El Consejo de Administración reglamenta las siguientes líneas de crédito, cuyas condiciones financieras y requisitos para cada modalidad se detallan en este reglamento, **que en todo caso la sumatoria de todas las líneas por asociado no debe sobrepasar el monto de sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales en Colombia.**

#### **ARTICULO 37. CLASIFICACION DE LOS CREDITOS**

El destino o finalidad de cada una de las líneas de crédito es el siguiente:

##### **ARTICULO 37-1. CREDITO DE VIVIENDA O HIPOTECARIO**

- Finalidad: Adquisición de vivienda o terreno, liberación de gravamen hipotecario, construcción en inmueble propio, reparaciones o mejoramientos locativos que se desarrollen en un inmueble del asociado, de su cónyuge o de los padres si el asociado es persona soltera.
- Monto del Crédito: hasta sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.
- Plazo: Hasta sesenta (60) meses.

- Interés: 1.5 %nominal mes vencido.
- Amortización: Cuotas fijas quincenales o mensuales a capital e intereses, cuotas extras semestrales hasta por el treinta por ciento (30%) del valor del crédito, sólo para aquellos casos en que los ingresos provengan de descuentos por nómina de una relación laboral permanente y reciban primas semestrales; en ningún caso los descuentos semestrales pueden exceder el 50% del valor de la prima.
- Firma de libranza y codeudores según régimen de garantías, hipoteca de primer grado que cubra margen reglamentario.

Para liberación de gravamen hipotecario, presentar certificado de tradición actualizado y constancia de la deuda expedida por la entidad acreedora con vigencia no mayor a treinta (30) días.

En todos los casos, el cheque será girado con cruce restrictivo a favor del vendedor, constructor o entidad acreedora.

Condiciones para reparaciones y mejoramientos locativos: Presupuesto de obra, certificado de tradición actualizado de inmueble de propiedad del asociado, de su cónyuge o de los padres si es persona soltera. UNIDACCOOP determinará los casos en que se deben hacer inspecciones para comprobar la veracidad de la inversión.

Parágrafo:

Para los créditos con garantía hipotecaria no se necesitara los requisitos exigidos para los créditos de vivienda.

### **ARTICULO 37-2. CREDITO ROTATORIO DE EDUCACIÓN**

Finalidad: Pagos de matrícula, pensiones y transporte certificados por establecimiento de educación, del asociado, su cónyuge e hijos.

Monto del Crédito: Hasta veintisiete (27) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

Intereses: 1.5% nominal mes vencido. Si una vez vencido el plazo pactado no se ha pagado el crédito, a partir de esa fecha se cobrará a la tasa más alta cobrada en la cooperativa.

Plazo: Seis (6) meses, programa educativo semestralizado; doce (12) meses programa educativo anualizado. Dependiendo del plan de estudio, se podrá ampliar el plazo hasta veinticuatro (24) meses.

Amortización: Cuotas fijas quincenales o mensuales a capital e intereses, cuotas extras semestrales hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del crédito sólo para aquellos casos en que los ingresos provengan de descuentos por nómina de una relación laboral permanente y reciban primas semestrales, en ningún caso los descuentos semestrales pueden exceder el valor del 50% de la prima.

El cheque se girará a la entidad Educativa que lo certifique.

Garantía: Libranza, pagaré y codeudores y según monto y plazo, garantía real.

### **ARTICULO 37-3. CREDITO ORDINARIO**

Finalidad: Libre inversión.

Monto del Crédito: hasta sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

Interés: la tasa vigente al momento del crédito.

Plazo Máximo: sesenta meses (60).

Amortización: Cuotas fijas quincenales o mensuales a capital e intereses, cuotas extras semestrales hasta por el treinta (30%) del valor del crédito, sólo para aquellos casos en que los ingresos provengan de descuentos por nómina de una relación laboral permanente y reciban primas semestrales; en ningún caso los descuentos semestrales pueden exceder el valor de la prima, , dentro de esta línea se ubica el crédito de atracción el cual se podrá otorgar por primera vez sin codeudor para asociados con convenio de descuento por nómina, -Este crédito de promoción se podrá otorgar con un monto de hasta **cuatro (4) salarios** mínimos legales

mensuales vigentes en Colombia, hasta 24 meses de plazo, de igual manera para los créditos de promoción pagados por caja o sin convenio de libranza el monto y plazo será el mismo pero con un (1) codeudor solidario.

Garantía: Libranza, pagaré y codeudores según monto y plazo, garantía real.

#### **ARTICULO 37-4. CREDITO CON EXPEDICIÓN DE ORDEN AL COMERCIO Y VIVERES**

Finalidad: Préstamos que la Cooperativa otorga para adquisición de electrodomésticos, vestuario, materiales de construcción, servicio de salud, época de Navidad, época Escolar y otros que el Consejo de Administración apruebe, los cuales se efectuarán mediante órdenes por escrito dadas por la Cooperativa a las entidades proveedoras.

Monto del Crédito: hasta treinta (15) salarios mínimos

Legales mensuales vigentes en Colombia.

Interés: la tasa vigente al momento del crédito.

Plazo Máximo: treinta y seis (36) meses.

Amortización: Cuotas fijas quincenales o mensuales a capital e intereses, cuotas extras semestrales hasta por el treinta (30%) del valor del crédito, sólo para aquellos casos en que los ingresos provengan de descuentos por nómina de una relación laboral permanente y reciban primas semestrales; en ningún caso los descuentos semestrales pueden exceder el valor de la prima.

Garantía: Libranza, pagaré y codeudores según monto y plazo.

Ningún asociado podrá tener más de una (1) orden al Comercio.

#### **ARTICULO 37-5. CREDITO POPULAR**

Finalidad: Libre inversión.

Monto del Crédito: hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

Interés: tasa mes vencido vigente al momento del crédito.

Plazo Máximo: sesenta (60) meses.

Amortización: Cuotas fijas quincenales o mensuales a capital e intereses, cuotas extras semestrales hasta por el treinta (30%) del valor del crédito, sólo para aquellos casos en que los ingresos provengan de descuentos por nómina de una relación laboral permanente y reciban primas semestrales; en ningún caso los descuentos semestrales pueden exceder el 50% del valor de la prima.

Garantía: Libranza, pagaré y codeudores y según monto y plazo, garantía real.

#### **ARTICULO 37-6. CREDITO EMERGENTE**

Finalidad: Libre inversión.

Monto del Crédito: Hasta ochocientos mil pesos (\$800.000).

Interés: la máxima vigente.

Plazo Máximo: ocho (08) meses.

Amortización: Cuotas fijas quincenales o mensuales a capital e intereses, este crédito opera solo para el asociado con antigüedad mínima de seis (6) meses y haber cancelado oportunamente sus cuotas durante los últimos tres (3) meses.

Garantía: Pagaré y libranza.

#### **ARTICULO 37-7. CREDITO UNIFICADO**

Crédito otorgado para refinanciar todos los créditos que un asociado tenga con Unidacoop, con los requisitos exigidos para el monto a recoger, con el objetivo de mejorar la capacidad de descuento del asociado, rebajando las cuotas y ampliando el plazo. Una vez concedido este crédito, el asociado no tendrá derecho a un nuevo crédito, sino hasta haber cancelado éste en un (50%). Los únicos créditos a los que podrá acceder serán el emergente, uniprima y univacaciones, siempre y cuando demuestre capacidad de pago.

### **ARTICULO 37-8. CREDITO PARA SUSTITUCION DE PASIVOS**

Finalidad: Crédito otorgado para refinanciar todos los créditos que un asociado tenga con Unidacoop y con otras entidades, con el objetivo de mejorar la capacidad de pago del asociado, Monto del crédito: Hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

Interés: tasa vigente al momento de hacer el crédito.

Amortización: cuotas fijas quincenales o mensuales a capital e intereses, cuotas extras semestrales hasta por el treinta (30%) del valor del crédito, sólo para aquellos casos en que los ingresos provengan de descuentos por nómina de una relación laboral permanente y reciban primas semestrales; en ningún caso los descuentos semestrales pueden exceder el 50% del valor de la prima.

Plazo máximo: Sesenta (60) meses.

Garantía: Libranza, pagaré y codeudores y según monto y plazo, garantía real, el asociado no tendrá derecho a un nuevo crédito, sino hasta haber cancelado éste en un (50%). El único crédito al que podrá acceder será el emergente, siempre y cuando demuestre capacidad de pago.

### **ARTICULO 37-9. CREDITO PARA RECREACION**

Finalidad: Satisfacer necesidades de recreación de los asociados y su grupo familiar básico. Esta línea de crédito opera únicamente para actividades, planes y programas recreacionales organizados directamente por Unidacoop.

Monto del crédito: hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

Plazo máximo: Quince (15) meses.

Amortización: Cuotas fijas mensuales o quincenales de abono a capital, pudiendo autorizar cuotas extras o efectuar prepagos a la línea.

Garantía: Libranza y capacidad de pago. Para montos iguales o inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia no se exigirá codeudor. Para montos superiores, garantías según reglamento. Este crédito no opera para las jornadas de pesca y viejoteca, en las cuales solo se autorizara un crédito hasta \$150.000 máximo a 3 meses.

Tasa: 1.5 % mes vencido.

### **ARTÍCULO 37-10 CREDITO POR APORTES**

Este crédito estará respaldado por los aportes sociales del asociado y solamente aplica en caso de aquellos créditos que no sobrepasen el monto de los aportes sociales.

Monto: hasta el 90% de los aportes sociales

Interés: 1.0 % nominal mes vencido.

Plazo máximo: sesenta (60) meses.

#### **PARAGRAFO:**

Amortización: cuotas fijas mensuales o quincenales de abono a capital pudiendo autorizar cuotas extra o efectuar prepagos a la línea.

Garantía: aportes sociales.

Condición: la suma de todas las líneas coexistentes con esta no debe pasar el (100%) del monto de los aportes, de lo contrario dicha línea se debe cancelar o recoger para dar paso a una línea de crédito ordinario con su respectiva tasa de interés.

### **ARTICULO 37-11. CREDITO UNIPRIMA**

Monto: hasta el 50% de la prima sin exceder \$3.000.000, previa certificación del empleador.

Interés: la máxima vigente

Plazo: hasta (3) meses

Amortización: el 100% con descuento de la primas semestral

Requisito: convenio de descuento por nomina, desprendible o constancia del valor que recibe de primas, libranza y otros requisitos que la empresa requiera para realizar el descuento y que no haya quedado en mora en el crédito inmediatamente anterior.

Relación crédito- aportes: no aplica

Garantía: firma de pagare con su correspondiente libranza

Condición: este crédito solo podrá coexistir con el crédito de vacaciones en los siguientes casos:

1-Que el asociado sea de carrera administrativa

2 -que el asociado tenga fuera sindical

Caso contrario a lo anterior se exigirá codeudor para una de las dos líneas en mención.

#### **ARTICULO 37-12. CREDITO UNIVACACIONES**

Monto: hasta el 50% de las vacaciones sin exceder \$3.000.000, previa certificación del empleador

Interés: la máxima vigente

Plazo: hasta (03) meses

Amortización: el 100% con descuento al pago de las vacaciones.

Requisito: convenio de descuento por nomina, desprendible o constancia donde conste el valor que recibe de vacaciones, libranza y otros requisitos que la empresa requiera para realizar el descuento y que no haya quedado en mora en el crédito inmediatamente anterior.

Relación crédito- aportes: no aplica

Garantía: firma de pagare con su correspondiente libranza

Condición: este crédito solo podrá coexistir con el crédito de prima en los siguientes casos:

1) que el asociado sea de carrera administrativa

2 que el asociado tenga fuera sindical

Caso contrario a lo anterior se exigirá codeudor para una de las dos líneas en mención.

#### **ARTICULO 37-13 CREDITO COMPRA DE CARTERA**

Monto: 65 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia

Interés: 1.4 %mes vencido

Plazo: hasta (60) meses

Garantía: las mismas del crédito ordinario

Amortización: Cuotas fijas quincenales o mensuales a capital e intereses, cuotas extras semestrales hasta por el treinta (30%) del valor del crédito, sólo para aquellos casos en que los ingresos provengan de descuentos por nómina de una relación laboral permanente y reciban primas semestrales; en ningún caso los descuentos semestrales pueden exceder el 50% del valor de la prima, dentro de esta línea se ubica el crédito de atracción el cual se otorgara por primera vez sin codeudor para asociados con convenio de descuento por nómina

#### **ARTICULO 38. ACTUALIZACIONES**

Es competencia del Consejo de Administración, del Comité de Crédito y de la Gerencia, velar por la revisión permanente de cada una de las líneas de crédito y de las actualizaciones del presente reglamento, de acuerdo con las condiciones económicas y sociales de Unidacoop, así como de las normas que dicte la Superintendencia de la Economía Solidaria u otros organismos competentes para la regulación de establecimientos de crédito.

#### **ARTICULO 39. TASAS VIGENTES**

LINEA	TASA
-------	------



ORDINARIO	1.76
POPULAR	1.76
VIVIENDA	1.5
EDUCACION	1.5
ODEN AL COMERCIO	1.76
ORDEN VIVERES	1.76
EMERGENTE	Máxima vigente
UNIFICADO	1.76
SUSTITUCION DE PASIVOS	1.76
RECREACION	1.5
APORTES	1.0
UNIPRIMA	Máximo vigente
UNIVACACIONES	Máxima vigente
COMPRA DE CARTERA	1.4

#### **ARTICULO 40. TABLA DE PLAZOS VIGENTES**

La siguiente es la tabla de plazos para los créditos, excepto las líneas de aportes, uniprima y univacaciones.

DESDE	HASTA	PLAZO HASTA
0	1.500.000	24
1.501.000	4.000.000	36
4.001.000	8.000.000	48
8.001.000	EN ADELANTE	60

#### **ARTICULO 41. PROCEDIMIENTO PARA COBRO DE OBLIGACIONES EN MORA**

Objetivos:

Establecer parámetros para la adecuada gestión de cobro de la cartera en mora de UNIDACOOOP.

#### **RECAUDO CARTERA VENCIDA.**

7.1.- Cuando el crédito registre una (1) cuota vencida debe localizarse al deudor principal Por vía telefónica y escrita para recordarle el cumplimiento del compromiso pactado, Informándole que

de continuar la mora será reportado con sus codeudores a las Centrales de Riesgo, dejando constancia escrita de las diligencias realizadas y su resultado, en la aplicación de cartera.

7.2.- Cuando el crédito registre dos (2) cuotas vencidas, se enviará comunicación escrita o Vía email dirigida al asociado deudor y los codeudores, recordándoles el cumplimiento del Compromiso pactado, requiriendo la cancelación inmediata de las cuotas vencidas, dándoles a conocer las consecuencias de carácter legal y económico derivadas del Incumplimiento, ya que esta situación presta mérito ejecutivo, a la vez se les informara que fueron reportados a las Centrales de Riesgo, cuyas Copias se conservarán en la carpeta del deudor principal, así mismo se dejara constancia en El programa respectivo, de la gestión de cobro realizada por la Cooperativa.

7.3.- Agotadas las diligencias anteriores de cobro y continuar el crédito Presentando una morosidad igual ó superior a tres (3) cuotas de capital e intereses, se hará uso de la cláusula aclaratoria y se entregara poder al Abogado Ejecutor.

Parágrafo:

En caso de que las sumas de las obligaciones del asociado sean menor a sus aportes sociales, se le enviara una carta con un formato diferente pero en todo caso se le dará aviso a los codeudores acerca del reporte a las centrales de información.

### **CAPITULO XIII**

#### **APROBACION DEL REGLAMENTO DE CREDITO DE UNIDACCOOP**

##### **ARTICULO 42. APROBACION**

El presente Reglamento de Crédito fue modificado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2019, según Acta No.381 y rige a partir de esta fecha.

WUIDENCER LASSO AMBUILA  
Presidente

EDGAR EDUARDO HENAO GARCIA  
Secretario